



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO. |
| Demandante | LUZ OFELIA RESTREPO MAZO |
| Demandado | GUILLERMO DE JESUS CORREA PATIÑO |
| Radicado | No. 05001 31 10 007 2022 00677 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Providencia | Interlocutorio No. 15 de 2023 |
| Decisión | Admite Demanda |

Llega por reparto demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora LUZ OFELIA RESTREPO MAZO, en contra del señor GUILLERMO DE JESUS CORREA PATIÑO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora promovido por la señora LUZ OFELIA RESTREPO MAZO, en contra del señor GUILLERMO DE JESUS CORREA PATIÑO, por las causales 2^a y 3^a del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

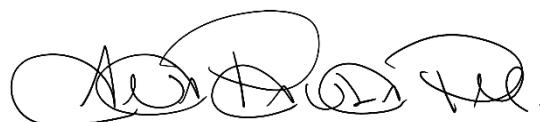
SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, de ello hágase notificación personal a la parte demandada, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibidem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 08 de la

ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA, portadora de la T.P. Nro. 270. 129 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.